

este compromiso cierto ni ánimo probado de que le hiciera simplemente por caridad y amor de Dios; antes por el contrario, consta, y así lo tiene apreciado la Sala sentenciadora, que el padre ausente y con medios de acudir á esa obligación onerosa repetidamente á su apoderado Melendez que proveyese á su hijo por lo mismo tenia su educación y alimentos; sin que por lo mismo tengan aplicación en este caso las leyes 3.ª, tit. 12.ª Partida 3.ª, y la 35.ª, tit. 14.ª Partida 5.ª, citadas como infringidas por la ejecutoria.

Considerando que la obligación de la mujer en el caso actual no procede de fianza que otorgase por su marido ni de contrato en que se hubiese obligado de mancomendación los cónyuges, que son los motivos á que se refiere la ley 6.ª de Toro, sino de la que naturalmente y por ministerio de la ley tienen de criar, alimentar y educar á los hijos principalmente con los bienes adquiridos durante el matrimonio, que tienen sobre sí esta preferente atención, y que por consiguiente no ha sido infringida por la sentencia la citada ley 6.ª, ó sea la 3.ª, título 11, libro 10 de la Novísima Recopilación, ni contravenida á la doctrina consignada en las de este Supremo Tribunal alegadas á este propósito en el recurso;

Considerando que la observancia del fuero de Aragón 19, 26, 58, 63 y 74 *jure dotium*, y la 2.ª *De rerum amotarum* están muy distantes de su objeto, de establecer que los bienes sitos del matrimonio no han de servir á sustentar las cargas del mismo, así como de relevar á los cónyuges de la obligación de criar y educar á los hijos; y que por tanto los derechos de viudedad, aunque permanecen intactos sobre el usufructo de los bienes sitos, sin embargo que de haya deudas comunes, esto solo puede tener aplicación á las deudas voluntarias, y de ninguna manera á los necesarios gastos que ocasionen la crianza y alimentación de los hijos procreados, que deben satisfacerse del acervo común, sin que por consiguiente las citadas observancias y doctrina foral hayan sido infringidas por la sentencia;

Considerando que, la doctrina legal consignada en la sentencia de este Supremo Tribunal de 16 de Abril de 1859 no es la de que «los padres no están obligados á mantener á los hijos cuando estos no son pobres», como equivocadamente se alega en el recurso; y que la recurrente pudo, si creía estar en su derecho por lo allí decidido, recurrir en otro tiempo las reclamaciones que tuviese por conveniente, y cuando se le hubiesen negado sería la ocasión oportuna de alegar en su favor la citada sentencia, que en el presente caso no es aplicable;

Considerando que, aun en la hipótesis de que la ejecutoria contuviese exceso en la cantidad por razón de cuenta errada, atendidos los datos que en el mismo fallo se consignaron, esto no afectaría á la verdad fundamental y validez del mismo, con arreglo á la ley 19, tit. 22, Partida 3.ª, quedando por el cumplimiento la rectificación necesaria si procediese; y que por lo mismo es inoportuna la alegación que con este motivo se hace sobre la verdad de las sentencias;

Considerando, por último, que la ley 1.ª, tit. 18, Partida 3.ª, y los artículos 280 y 281 de la Ley de Enjuiciamiento civil invocados, no han sido infringidos por la sentencia, puesto que por ella no se desconoce la solemnidad y autenticidad del acto de conciliación, sino porque de su contenido no resulta la confesión que supone el recurrente en perjuicio del demandante, como lo comprueba la reclamación hecha por éste en el mismo acto;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por la Doña Dionisia Armiñan, á quien condenamos en las costas; y devolvámosle los autos á la Audiencia de Zaragoza con la certificación correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA se insertará en la Colección legislativa, pasando al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel García de la Cofera.—José Portilla.—Eduardo Elio.—Gabriel Cornelio de Velasco.—Joaquín Melchor y Pinazo.—Pedro Gomez de Herrera.—José M. Cáceres.

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. Pedro Gomez de Herrera, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la Sección primera de la Sala primera del mismo el día de hoy, de que certifico con el secretario de S. M. y yo Escribano de Cámara.

Madrid 4 de Junio de 1865.—Dionisio Antonio de Puga.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ministerio de la Gobernación.

Subsecretaría.—Sección de Orden público.—Negociado 2.º

La REINA (Q. D. G.) se ha dignado resolver que se saque á pública licitación el arriendo del Teatro Real con arreglo al siguiente

Pliego de condiciones.

1.º El arriendo del Teatro Real será por seis años forzosos.

Estos seis años se contarán desde el día en que se otorgue la escritura de arriendo hasta el 30 de Abril de 1871.

2.º La temporada cómica empezará para el Teatro Real del 1.º al 15 de Octubre y terminará del 15 al 30 de Abril. Por ningún motivo será lícito prorrogarla.

3.º En este teatro se darán únicamente funciones de ópera.

4.º El Gobierno podrá, sin embargo, permitir que en él se ejecuten otros espectáculos que sean verdaderamente literarios y científicos.

5.º En cada año cómico se dará un minimum de 90 funciones.

6.º La empresa del Teatro Real no tendrá, como hasta aquí, el privilegio exclusivo de poner obras en escena, las cuales por consiguiente podrán ser cantadas en cualquiera otro teatro de Madrid.

7.º A fin de que la compañía lírica sea de primer orden y tal como la requieren la importancia del Teatro Real y la constante predilección con que el público le favorece, habrá necesariamente en esta compañía durante toda la temporada teatral seis cantantes absolutos de *primissimo cartello*, á saber: una *prima donna*, soprano; otra *prima donna*, *mezzo-soprano* ó contralto; un primer tenor de fuerza; otro primer tenor de *mezzo caraltere*; un primer barítono ó bajo cantante; y un primer bajo profundo.

No se tendrán por artistas de *primissimo cartello* sino aquellos que gozando de universal reputación hayan cantado como tales con extraordinario éxito en los teatros líricos más importantes de Nápoles, Milán, París, Londres, Viena ó San Petersburgo durante los tres últimos años, y en las temporadas que respectivamente se consideren como principales para las funciones de ópera en cada uno de estos países.

Constará además la compañía de un bufo de *primissimo cartello*, si en las óperas que se hubieren de cantar fuese necesaria esta parte; de un cuarteto de *cartello*, de segundas partes y partiquines que tengan mérito en su línea, y sean, si en lo posible estuviere, cantantes jóvenes de buena voz y disposiciones naturales, y de un coro compuesto, no de más de los 30 tipos y contraltos, 26 tenores y 24 bajos.

8.º La ordenada será también de primer orden, y constará de todo el instrumental necesario para la ejecución de cada ópera, con la precisa condición de que el instrumental de cuerda no bajará en ningún caso de 16 violines primeros, otros 16 segundos, 10 violas, 10 violones y otros 10 contrabajos.

9.º El cargo de maestro de la compañía y director de la orquesta se confiará á persona que reúna las condiciones necesarias para su mejor desempeño.

10.º Para todas las ocasiones en que las partituras lo requieran habrá una banda militar tan buena como sea posible, y semejante en la clase y el número de los instrumentos á la del Real Cuerpo de Alabarderos.

11.º Para los divertimientos de baile que reclamen algunas óperas habrá igualmente una sección coreográfica, compuesta de dos primeras bailarinas, un primer bailarín y el número necesario de figurantes y niños de ámbos sexos.

12.º El repertorio de óperas se renovará convenientemente, dando en él la debida preferencia á las de Rossini, Bellini, Donizetti, Mercadante y Meyerbeer, y cuidando de poner en escena de tiempo en tiempo las obras maestras de Mozart, Weber y otros autores clásicos.

Cuando hubiere de cantarse alguna de estas últimas óperas, se procurará con particular empeño que su ejecución sea, por lo perfecta, una solemnidad artística.

13.º En cada año cómico se pondrá en escena una ópera que sea completamente nueva para el público de la corte, y otra que durante los seis años anteriores no se haya cantado en los teatros de Madrid.

14.º Si se presentase alguna ópera nueva de maestro español, digna de ser cantada en el Teatro Real según el parecer de un Jurado que al efecto nombraría el Gobierno, la empresa tendrá forzosa obligación de ponerla en escena con el mayor esmero.

15.º Será asimismo obligatoria la representación en cada temporada teatral de una ópera de grande aparato, exornada de tal manera que pueda competir en pompa y brillantez con los espectáculos de esta clase que más ostentadamente se hayan puesto en escena en los teatros extranjeros.

Todas las decoraciones, trajes y demás efectos necesarios para la ejecución de esta ópera habrán de ser enteramente nuevos, y se procurará que en ellos aparezcan hermanados el lujo y la propiedad más rigurosa en cuanto sea dable.

16.º Por regla general deberán ponerse en escena todas las óperas con el decoro posible.

17.º Durante la Cuaresma se darán conciertos sacros, obligados al efecto las piezas clásicas más notables, y no omitiéndose para su mejor éxito medio ni diligencia alguna.

18.º En cada año cómico se repintarán por lo menos cuatro decoraciones, y se harán de nuevo otros seis completos, dignos del arte, y el vestuario y enseres correspondientes á dos óperas.

19.º La empresa dispondrá para los usos regulares de los muebles, decoraciones, trajes, partituras y enseres propios del teatro y destinados al servicio del público y de la escena, con facultad de hacer repintar por su cuenta las decoraciones que no tengan mérito artístico sobresaliente, reformar los trajes y componer los demás efectos, quedando obligada á devolver al teatro cuanto le pertenezca, y á responder de los desperfectos que no procedan de uso natural.

20.º La empresa se hará cargo para los usos correspondientes de todo el edificio del teatro, menos de la parte ocupada por el Conservatorio de Música y Belcanto, los palcos de SS. MM. y el Gobierno, las oficinas y habitaciones que este destine á sus empleados, y los almacenes de efectos de su propiedad.

21.º La empresa dispondrá de todas las localidades de la sala del teatro, exceptuándose únicamente el palco Régio de gala, el particular de SS. MM. y el del Gobierno, los dos principales señalados con los números 10 y 11, y una butaca para el Conservador ó para la persona encargada por parte del Gobierno de conocer y apreciar si la empresa cumple ó no las condiciones del contrato.

22.º Se quitarán los palcos construidos dentro del escenario entre el telón y el primer bastidor, y que tanto afectan al Régio Coliseo.

Se quitarán igualmente las incómodas banquetas que hay alrededor de la sala, estudiándose la manera de no ocasionar excesiva disminución en los productos del teatro.

Se separarán por medio de brazos los asientos de los palcos segundos y del paraiso, numerándolos de nuevo si fuere necesario, y abriendo espacio que permita pasar de un palco á otro, á fin de procurar á los concurrentes á estas localidades mayor comodidad de la que ahora disfrutan, y con el objeto de evitar los escándalos que en ellos suelen originarse por no estar bien determinada la que á cada cual pertenece.

Se cubrirán los huecos abiertos últimamente en el muro que divide los palcos de los antepalcos del piso superior, y los cuales no tienen aplicación y dan á aquella parte de la sala un aspecto desagradable.

23.º No se aumentará el precio que hoy tienen las localidades, á no ser que el Gobierno autorice el aumento en circunstancias especiales.

24.º No se expondrán para ninguna localidad del teatro, y muy especialmente para el paraiso, billetes que no tengan marcado el número del asiento á que correspondan.

25.º No se abrirá el abono ni se recibirá del público cantidad alguna sino cinco días después de haberse publicado la lista de la compañía de ópera y de la orquesta, con expresión de los teatros y las épocas en que durante los tres últimos años hayan cantado los artistas principales.

26.º La empresa estará obligada á la observancia de las prescripciones del Real decreto de 28 de Julio de 1852 que no han sido alteradas ó derogadas, de los reglamentos de policía teatral, y de cualesquiera otros disposiciones que rijan en materia de teatros.

27.º Excepto los haberes de los funcionarios y dependientes del Gobierno, y los gastos de material consignados en el presupuesto general del Estado, serán de cuenta de la empresa todos los que por cualquier concepto, con el carácter de ordinarios ó extraordinarios, origine el teatro, inclusive el coste del alumbrado de todas sus dependencias, el de la iluminación que ha de ponerse en los balcones en los días de costumbre, el del combustible necesario para los caloríferos, y el del alumbrado ó esteroado de los departamentos que lo requieran, los sueldos de los bomberos que hay constantemente en el edificio, y de los mozos encargados de la limpieza y el pago de las contribuciones.

28.º La empresa abonará anualmente por el arriendo del teatro la suma de 151.500 rs., que es el importe de las partidas consignadas en el presupuesto del Estado para gastos del Teatro Real. Esta cantidad se pagará por mensualidades vencidas durante la temporada cómica, y figurará como ingreso en dicho presupuesto á fin de que el Teatro Real se sostenga sin gravámen ninguno de la nación.

29.º Será facultad de la empresa dar ó no dar por su cuenta bailes de máscaras en la época de costumbre, ó subarrendar el teatro para este objeto, reservándose el Gobierno el derecho de adoptar las disposiciones oportunas para que estos bailes se verifiquen con el conveniente decoro.

30.º En el año en que deban darse bailes de máscara abonará al Gobierno la empresa, tres días antes de que se verifique el primero, la cantidad de 40.000 rs., que ingresará en las arcas del Tesoro público.

31.º La empresa abonará asimismo por una sola vez, antes del otorgamiento de la escritura, una cantidad alzada para las reformas de que se trata en la condición 22, y para otras obras y mejoras de urgente necesidad que, dando mayor realce al teatro y á las artes que en él se cultivan, redunden en beneficio del público y de la empresa, y aumenten el lustre que debe la nación al Teatro Real de Madrid, uno de los más notables de Europa.

En estas obras y mejoras se invertirá también los 72.000 rs., que tiene hoy en su poder el Gobierno, procedentes del arriendo de los dos años anteriores; y se procurará que las más importantes estén concluidas antes de la inauguración del teatro en la próxima temporada cómica.

Las mismas obras y mejoras quedarán á beneficio del teatro, sin que la empresa pueda nunca elevar la cantidad alguna á título de indemnización ó por cualquier otro concepto.

32.º Terminado el arriendo, ó cuando el teatro deje de estar cargo de la empresa, pasará á ser propiedad de aquel la mitad de las decoraciones que por cuenta de esta se hubieren construido.

33.º Las formalidades que deberán observarse para el recibo y devolución de efectos propios del teatro, para la entrega de los que la empresa le ha de ceder, para la iluminación de todas sus dependencias y para su régimen interior, constan en el reglamento del mismo teatro, que podrá ser examinado todos los días no festivos, de una á tres de la tarde, en el Ministerio de la Gobernación.

34.º La empresa prestará una fianza de 600.000 rs. en metálico ó papel de la Deuda del E. tado al precio de cotización, consignándola en la Caja general de Depósitos; 220.000 responderán del cumplimiento de su contrato con el Gobierno; los 180.000 restantes de los sueldos de los artistas y dependientes del teatro á quienes no hubiese dado garantía especial.

35.º Afianzará también el abono, consignando asimismo su importe total en la Caja general de Depósitos, con la facultad de irle retirando por quincenas vencidas ó como sea más de su agrado, pero bien entera, y en ningún caso más de la autorizada para retirar mayor suma de la que correspondiera al número de funciones ya verificadas, y que por consiguiente deba considerarse como de su exclusiva propiedad.

36.º La empresa no podrá ceder ni transferir el arriendo del teatro sino en el caso y para el objeto señalados en la condición 29.

37.º Si sobreviniere algún incendio en el teatro, peste, guerra interior ó exterior, ó cualquiera otra calamidad pública que hiciese necesario suspender las funciones por tiempo indefinido, la empresa podrá rescindir el contrato de arriendo, siempre que el Gobierno declare anticipadamente haber llegado este caso.

El Gobierno á su vez podrá también rescindir el contrato de arriendo, y disponer en beneficio del Estado de la fianza de 220.000 rs. prestada con arreglo á la cláusula 33, si la empresa faltase en todo ó parte á cualquiera de las condiciones estipuladas.

38.º El arriendo del Teatro Real se adjudicará al licitador que, aceptando todas las condiciones de este pliego, ofrezca más las artísticas y ofrezca mayor cantidad para obras según la cláusula 30.

Se considerará como una de las mejoras más importantes el comprometerse formalmente á contratar para el Teatro Real mayor número de los artistas líricos que figuran á la cabeza de las celebridades europeas de su género, designándolos por sus nombres.

39.º Para tomar parte en la licitación será preciso consignar previamente la cantidad de 50.000 rs. en la Caja general de Depósitos.

40.º El remate se celebrará el 21 de Junio, á las dos de la tarde, en el Ministerio de la Gobernación, y será presidido por el Sr. Ministro del ramo, con asistencia del Notario del referido Ministerio y un Jurado compuesto del Jefe de la Sección de Orden público, tres Profesores de música y dos personas aficionadas á la ópera.

Cada uno de los licitadores presentará dos pliegos cerrados: contendrá el uno, señalada con un lema, la proposición que haga con arreglo al modo que se acompaña, y una certificación que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad necesaria para tomar parte en la licitación; el otro contendrá únicamente la firma y las señas de la casa del interesado, y el mismo lema de la proposición.

Abiertos los pliegos se leerán las proposiciones, y se adjudicará el arriendo del teatro al que resultase ser el mejor postor, con arreglo á lo determinado en la cláusula 37.

En el caso de haber dos ó más proposiciones que se consideren igualmente beneficiosas en condiciones artísticas por el Sr. Ministro del ramo, oyendo el parecer del Jurado, se admitirá puja oral durante 15 minutos relativamente á la cantidad ofrecida para obras.

El remate no será válido hasta que haya obtenido la Real aprobación.

A los tres días de haberse comunicado al mejor postor la aprobación del remate, presentará en el Ministerio de la Gobernación certificado que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad que ha de abonar antes del otorgamiento de la escritura, según la cláusula 30.

De no hacerlo así, el Gobierno anulará la licitación, y el depósito de 50.000 rs. quedará á beneficio del Estado. Correspondiente será el mejor postor todas las formalidades correspondientes de la autorización para retirar el depósito de 50.000 rs. antes mencionado.

Será de cuenta del arrendatario el pago de la escritura y de dos copias que han de sacarse de ella, una para el Ministerio de la Gobernación y otra para la Conservaduría del Teatro.

Modelo de proposición.

D. N. N., que vive en la calle de núm. cuarto, se obliga á tomar en arrendamiento el Teatro Real bajo las condiciones del pliego publicado en la GACETA de Madrid de 8 del corriente, ofreciendo para obras del teatro, con arreglo á la cláusula 30, la cantidad de en letra sin enmiendas ni raspaduras, y comprometiéndose á mejorar las condiciones artísticas en la forma siguiente: *aquí se expresará con la debida claridad y exactitud las mejoras que estime oportuno hacer el interesado.*

(Firma del proponente)

Madrid 7 de Junio de 1865.—Aprobado por S. M.—Gonzalez Brabo.

Dirección general de Instrucción pública.

PROPIEDAD LITERARIA.

Lista de las obras presentadas en el Ministerio de Fomento en el mes de Mayo anterior, en cumplimiento del tratado con Francia sobre propiedad literaria.

En 30.—*Les gens de la noce*, por Paul Féval. Editores, L. Hachette y compañía. Impresor, Ch. Lahure. París. En 8.º, 360 páginas.

En id.—*La vieille roche—Le mari imprévu*, por Edmond About. Editores, L. Hachette y compañía. Impresor, Ch. Lahure. París. En 4.º, 430 páginas.

En id.—*Le prestige de l'uniforme*, por E. Serret. Editores, L. Hachette y compañía. Impresor, Ch. Lahure. París. En 8.º, 308 páginas.

En id.—*Les uniformes—Les infirmiers grands et les infirmiers petits*, por F. A. Fouchet. Editores, L. Hachette y compañía. Impresor, Ch. Lahure. París. En 8.º, 418 páginas.

Madrid 7 de Junio de 1865.—El Director general, Eugenio de Ochoa.

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

El sábado 10 del actual, á la una en punto, se celebrará en esta Dirección general la subasta de venta de 17.000 libras de cobre cuyo anuncio se halla inserto en la GACETA de 30 de Abril último.

Con motivo de haberse señalado el mismo día para desestero de las Oficinas, se advierte al público para su conocimiento: primero, que los depósitos para hacer proposición habrán de constituirse en la mañana del viernes 9 del corriente, y que la entrada para la subasta es por la calle de la Aduana, núm. 10, solo segundo.

Madrid 7 de Junio de 1865.—El Director general, José Magaz.

Censura de Teatros del Reíno.

INDICE CROMOLOGICO.

DE LAS OBRAS DRAMÁTICAS EXAMINADAS POR LA CENSURA DE TEATROS DURANTE EL MES DE MAYO.

Número 136. *Con gli uomini non si scherza*, comedia en tres actos, en italiano. A. el 7.

Núm. 137. *La donna romantica*, comedia en cinco actos, en italiano. A. el 7.

Núm. 138. *Bianca é Fernando*, drama en cinco actos, en italiano. A. el 7.

Núm. 139. *Cuestion de forma*, juguete en tres actos, original y en verso. A. el 7.

Núm. 140. *El regno di Adelaide*, comedia en dos actos, en italiano. A. el 8.

Núm. 141. *Un'avventura ai bagni*, comedia en dos actos, en italiano. A. el 9.

Núm. 142. *La polvere negli occhi*, comedia en dos actos, en italiano. A. el 11.

Núm. 143. *La donna in seconde nozze*, comedia en tres actos, en italiano. A. el 11.

Núm. 144. *La colpa vendica la colpa*, drama en cinco actos, en italiano. A. el 11.

Núm. 145. *El amigo de confianza*, comedia en un acto y en prosa. A. el 11.

Núm. 146. *La puerta y el postigo*, comedia en un acto, original y en verso. A. el 11.

Núm. 147. *Luisa, la mujer del pueblo*, drama en cuatro actos y en prosa. A. el 12.

Núm. 148. *El pollo perseguido*, zarzuela en un acto y en prosa. A. el 13 con supresiones.

Núm. 149. *Tres millones*, comedia en un acto, original y en prosa. A. el 13 con supresiones.

Núm. 150. *Un día feliz*, zarzuela en un acto, original y en prosa y verso. A. el 13.

Núm. 151. *Perfonia—que's fasti foch ue quel fum sempre respira*, comedia en dos actos y en verso, en dialecto catalán. Prohibida el 16.

Núm. 152. *La Santa, ó la font del amor*, drama en cuatro actos y en verso, original, en dialecto catalán. A. el 16 con supresiones.

Núm. 153. *No más chorizos*, comedia en un acto y en prosa. A. el 17 con supresiones.

Núm. 154. *El hijo de las montañas*, drama en tres actos y en prosa. A. el 18.

Núm. 155. *Entrar en la sombra*, drama en tres actos y en verso. A. el 22.

Núm. 156. *Las joyas de la Baleta*, comedia en un acto, original y en verso, en dialecto valenciano. Prohibida el 23.

Núm. 157. *Los estranjeros*, drama en cuatro actos y en prosa. A. el 26.

Núm. 158. *La honradez castellana*, comedia en un acto, original y en verso. A. el 29.

Núm. 159. *El anuncio*, zarzuela en un acto. A. el 29.

Núm. 160. *Lo propio por lo ajeno*, comedia en un acto, original y en prosa. A. el 30.

Núm. 161. *Misericordia—los conyugales*, comedia en un acto, original y en prosa. A. el 30.

Núm. 162. *Amor é misterio*, comedia en un acto y en prosa, en italiano. A. el 30.

Núm. 163. *El medio mundo parigino*, comedia en cinco actos y en prosa, en italiano. A. el 30.

Madrid 4.º de Junio de 1865.—El Censor de Teatros, Narciso S. Serra.

Junta de la Deuda pública.

En conformidad á lo que se previene en la ley de presupuestos de 11 de Abril de 1855, se celebrará el día 28 del actual, á las dos de la mañana, en el despacho de la Presidencia, la subasta de la Deuda del Tesoro precedente del material, respectiva al presente mes.

La cantidad que resulta disponible para la adquisición de dichos efectos es la de 7.769.813 rs. 32 cént., en esta forma:

7.103.147,32 sobrante que resultó en la subasta anterior;

666.666 dozoava parte de la suma asignada para esta obligación.

7.769.813,32 De esta suma se adjudicará:

59.803 á Deuda preferente, que es el capital circulante en el día por consecuencia de liquidación practicada en el mes de Mayo próximo pasado, y que se abonará á la par según así se tiene consignado en anuncios anteriores; y

7.710.010,32 á la Deuda no preferente, goce ó no interés;

7.769.813,32

en el concepto de que en pago de las adjudicaciones que se hagan solo se admitirán billetes ó pagarés del Tesoro, y de ningún modo carpetas de presentación á liquidar de los créditos convertibles en dicha clase de Deuda.

En el día y hora señalados celebrará la Junta sesión pública, y en ella se abrirán y leerán los pliegos; y después de clasificadas las proposiciones de menor á mayor, según el precio de cada una, comenzará la admisión, prefiriendo siempre las de precios más bajos. En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se con-

siderarán como una sola proposición todas aquellas que se hallen suscritas por un mismo interesado.

Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hubiese excedido de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si en este caso hubiese dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión en iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

En la subasta solo serán admisibles las proposiciones que hagan beneficio al Tesoro, ofreciendo documentos de crédito por cantidad inferior al valor nominal que representen.

Para facilitar el acto de la adjudicación, las proposiciones se harán por unidades y por centavos de unidad, desechándose desde luego los quebrados de centavo.

Los que deseen interesarse en esta subasta lo harán por medio de proposiciones en pliegos cerrados, observándose las reglas siguientes:

que resulta luego del expediente es que en poco tiempo se le han concedido 13 licencias, y que además, y para confundir á ese desgraciado acusador, hay cuatro comunicaciones de la Audiencia de Burgos contenidas en costas y aperechándose por haber faltado abiertamente á las leyes del reino. El expediente, pues, está compuesto de la solicitud, la certificación de su propio sueldo diciendo que la hecho grandes servicios electorales, 13 licencias y esas cuatro comunicaciones. Pero una de esas licencias se le dio por el Jefe de la Audiencia, y en cuanto terminaron las elecciones volvió á su destino, ahí por qué decía yo en mi hoja volante que había abandonado su puesto para arastrar de casa en casa su mal ganada toga.

En cuanto á los trámites de la acusación han sido estos: yo fui al juicio de conciliación este año, y días después de publicada mi hoja volante, y por consiguiente dije que había prescrito el término para querrelarse. Tanto por la ley de Imprenta como por la de Partida, y por consiguiente no tenía que contestar á la demanda. El Juez rechazó esta, y enlances mi adversario recurrió á la Audiencia, la cual dijo que era una excepción lo que yo alegaba y que se debía presentar en su tiempo hábil, y entonces se abrieron las actuaciones y se pidió la autorización para encausarme.

Ahora, señores, solo me resta pedirlos que negociéis vuestra aprobación al dictamen, porque yo no quiero inutilidad ninguna contra D. José María Ureña á quien desde que se destituyó porque después de lo que yo he dicho en este sitio, así lo exige la dignidad de la Magistratura. Yo no tenía animosidad contra ese funcionario; así lo prueba el que le respetado su puesto en el tiempo que llevo de ocupar una alta posición; pero puesto que él ha querido que se traiga aquí su conducta, es imposible que deje de hacerse lo que exige el brillo y la dignidad de la Magistratura.

Yo pido, pues, á los Sres. Diputados que no aprueben el dictamen, á pesar de que está arreglado á la justicia; al Gobierno que separe á ese funcionario, y que ponga en su pecho lo que hay en todos los pechos decentes para concluir cierto género de cuestiones.

El Sr. **HERNÁNDEZ DE LA RUA**: La comisión solo tiene que decir que el dictamen que ha presentado está arreglado á la justicia, como ha reconocido el mismo Sr. Cardenal, y que por consiguiente el Congreso está en el caso de aprobarlo.

El Sr. Conde de **TORREJÓN**: Pido la palabra para defender á un ausente.

Consultado el Congreso, se otorgó la palabra á S. S. El Sr. Conde de **TORREJÓN**: Señores, siento ocuparme de esta cuestión para levantar aquí mi voz por la vez primera; pero no puedo menos de defender á un digno funcionario á quien ha atacado el Sr. Cardenal, llevando su pasión hasta el punto de pedir que se le destituya.

Este Juez ha ingresado en su carrera como tantos otros; y respecto á las observaciones que el Sr. Cardenal dice que le ha hecho la Audiencia, no son por causas graves, sino por defectos de tramitación, que si algo indican es un exceso de celo por parte del que los ha cometido.

Yo creo, pues, que sería inconveniente la separación de ese individuo, contra el cual no resulta en realidad nada, y que antes de ser Juez llevaba 20 años de Abogado.

El Sr. **CARDENAL**: Yo aplaudo al Sr. Conde de Torrejón por haber tomado la defensa de ese funcionario; pero es imposible que la buena intención de S. S. destruya lo que yo he dicho fundado en el expediente.

Es cierto que lleva 20 años de Abogado; pero también lo es que en todos ellos no ha puesto un solo pedruzco, y que es tan inepto, que perteneciendo á una familia muy rica no ha defendido siquiera uno solo de sus negocios.

El Sr. Conde de **XIQUEÑA**: Pido la palabra para defender á un ausente.

Hecha la oportuna pregunta al Congreso, dió autorización para que se diera la palabra á S. S.

El Sr. Conde de **XIQUEÑA**: Yo estoy persuadido de que el Sr. Cardenal no ha querido infundir ningún agravio al dignísimo Alcalde constitucional de Santo Domingo de la Calzada D. Ricardo de Tejada, con cuya amistad me honro, y espero que S. S. lo declarará así, si efectivamente no la tiene ese ánimo.

El Sr. **CARDENAL**: Por deferencia al Sr. Marqués de Xiqueña diré que no califico la conducta de esa persona al expedir la certificación de que me he ocupado antes. La he expuesto, y el Congreso la juzgará.

Sin más discusión se aprobó el dictamen.

Se leyó y fué aprobado sin discusión el relativo á la incorporación al pueblo de Carrion de los Góspedes á la provincia de Huelva.

El Sr. Nocedal ocupó la tribuna y leyó el dictamen de la mayoría de la comisión formada con motivo de la proposición del Sr. Moyano variando los Aranceles de la isla de Cuba en lo referente á las harinas, declarándose incompetente para resolver la cuestión; y el Sr. Segura leyó un voto particular diciendo que las leyes especiales de Ultramar debían hacerse en los Cuerpos Colegiados, y el Sr. Conde de la Patilla anunció que leería el suyo en la próxima sesión.

Se dió cuenta de una comunicación de la Diputación provincial de Valencia, dando gracias por la aprobación del proyecto para socorrer las desgracias ocasionadas por la inundación.

Pasó á la comisión una enmienda al dictamen relativo al ferrocarril de Granada á Almería pasando por Guadix. Se leyó una comunicación del Sr. Ministro de Fomento remitiendo el expediente de la comisión encargada de visitar el servicio de ferrocarril en la provincia de Cuenca.

El Congreso quedó enterado de otra del Sr. Ministro de Hacienda dando cuenta de la licitación pública celebrada últimamente para la emisión de tesoros.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende la sesión que continuará á las nueve de la noche.

Eran las siete.

Continuando á las nueve y cuarto la sesión y la discusión sobre el presupuesto del Ministerio de Hacienda, dijo:

El Sr. **TORRECILLA**: Señores, como si no fuera para mi bastante contrariada tener que luchar con mis condiciones y con el cansancio de la sesión que ahora tiene lugar viene á aumentar aun mi embarazo. Me refiero á las observaciones del Sr. Salaverría, y lo hago porque tengo yo que exponer algunas menos benéficas que las que ha hecho S. S., con quien yo no coincidiré sino para reconocer el patriotismo y los rectos deseos del Sr. Ministro de Hacienda.

Mis observaciones, señores, no serán en contra del presupuesto de Hacienda: pueden aplicarse á otro cualquiera; pero las he reservado hasta ahora porque deseaba que las hubiera hecho algún otro Sr. Diputado sin darme mejor que yo; pero puesto que esto no ha sucedido, tendré que molestar vuestra atención.

Todos sabemos, señores, que los presupuestos son la fórmula de sacrificios que se imponen á cada ciudadano por la parte que recibe de los beneficios sociales, y que para apreciar bien este sacrificio hay que mirarlo al mismo tiempo en los presupuestos y en las cuentas.

Pues bien: el último dictamen de la comisión de cuentas contiene apreciaciones que pueden hacer honda sensación en el país; y yo tengo que hacerme cargo de ellas, porque si puede resultar oscuridad en la administración de la Hacienda, yo deseo que esta oscuridad desparezca. Los presupuestos, señores, tienen una función eminentemente política y administrativa; que diremos, pues, al decir que se dice que son una fórmula vana, y que alterados por créditos extraordinarios y suplementos y transferencias de crédito ocasionan los grandes déficits que hemos visto en presupuestos que aparentan niveles, y que pueden comprometer al país? ¿Qué diremos sobre todo al ver que esto se dice y que no responde nada ningún señor Ministro de la Corona?

Y cuenta, señores, que en su dictamen no hay apenas una línea que no envuelva un cargo gravísimo á la gestión de la Hacienda. Si habla de las operaciones del Tesoro, las presenta como estas de grandes gastos que se hacen sin las condiciones necesarias para que puedan ser examinadas; si habla de Ministerios determinados critica los depósitos particulares de que puede disponer libremente un Ministro; si habla de servicios públicos, censura que en servicios de nuevo tipo se invierten grandes cantidades, comprobando su gasto sin otro medio que una Real orden.

Otra gran falta aparece en el ejercicio de los presupuestos, cual es la inversión de cantidades en ciertos anticipos, y un gran cuidado en exigir su reintegro. Pues si así se ha de llevar la Hacienda, ¿para qué los presupuestos y su larga y trabajosa discusión?

Yo creo que en esto debe haber un grande error mío, y me alegraría, porque siento que la Hacienda sea llevada de esta manera; pero el error no sería mi solo, sino de la comisión de cuentas y del Congreso, que ha adoptado su dictamen.

Y decía yo, pues si todo esto existe, ¿por qué los presupuestos cuando aparecen en el Congreso se consideran como durante un año se han aplicado á un servicio se han aplicado al fin á otro, introduciendo una oscuridad de la cual se fugó el mismo Tribunal de Cuentas?

Y apreciando el informe de la comisión inspectora de la Deuda, aparecen poco atendidas sus observaciones ni siquiera con la prevision con que debía procederse en la custodia de valores de grande importancia. Y no será por falta de esta prevision, pues yo no sé por qué, lo cierto es que ha habido deficiencias que aun están sin castigar, y que de este dictamen no se deduce que se hayan dictado disposiciones para que no se reproduzcan; ahora bien: como yo creo que siendo los presupuestos solo una cantidad á buena cuenta, en las cuentas del Estado es donde hay que buscar la verdadera gestión de la Hacienda pública, y por eso la busco en el dictamen de la última comisión de cuentas.

Pero ha llegado á tal grado el descuido, que ni siquiera abrazan la misma época las cuentas del Tesoro y las generales del Estado, creando esto una dificultad grandísima de que se quejan el Tribunal de Cuentas y la comisión de cuentas del Congreso.

El Sr. Salaverría parece que duda de esto, y voy á leer lo que sobre ello dice la comisión. (Leyó)

Resulta, pues, lo que yo había indicado, y repito que esto que causa honda perturbación á juicio del Tribunal y de la comisión de cuentas, me alegraría mucho que fuera contrariado con razón por los Sres. Diputados.

El Tribunal de Cuentas, cuyas funciones son tan importantes, encuentra tantas dificultades para el análisis de estas cuentas, considera tan mercedadas sus atribuciones, que continuamente dirige sus observaciones al Gobierno, y á pesar de eso el Gobierno no las atiende, ni la certificación unida á la censura de cada cuenta no va unida á ella, lo cual introduce otra perturbación y otra dificultad para el examen. Si estas apreciaciones, pues, fuesen exactas, y no se hubieran atendido estas reclamaciones, ¿servirían para nada los presupuestos? Pues por esto es por lo que yo me he levantado á llamar la atención sobre ello, y me alegraría de estar equivocado.

El Sr. **SALAVERRÍA**: El discurso del Sr. Torrecilla está calado con las observaciones hechas por la comisión de cuentas al aprobar las de 1830 y 31, como en esa época yo no era Gobierno, no tengo que rechazar lo que ha dicho S. S.; pero como el Sr. Torrecilla saca de esto ciertas consecuencias, debo decirle en primer lugar que las cuentas del Tesoro van perfectamente separadas en cada presupuesto, y por consiguiente no implican nada.

En cuanto á lo que las certificaciones de censura del Tribunal vienen con el proyecto de ley de cuentas, no es exacto; yo las he presentado siempre con ellas; y por lo que hace á las atribuciones del Tribunal, lejos de haberse mercedado estas, se le dan todas cuantas puede tener porque nadie examine ni censure las cuentas sino él; lo que tal vez suceda es que no haya llenado los fines de su institución; yo deseo que las informaciones que dé en lo sucesivo, sean más amplias y se refieran á lo que sucede en otros países.

El Sr. **TORRECILLA**: Señores, yo que he celebrado las palabras del Sr. Salaverría, debo decir que no he aludido á S. S., y aunque yo consideraba que podía haber responsabilidad por el Ministerio de Hacienda, yo he dicho que esto se explicaría tal vez de modo que no hubiera ninguna.

El dictamen de la comisión de cuentas presenta la Hacienda de un modo lamentable, y yo tenía obligación de hacerlo notar para que se viera de remediarlo.

Pasándose luego á la discusión por capítulos, se aprobaron sin discusión los dos primeros, y el 3.º con la siguiente

Enmienda del Sr. Hurtado.

«Pedimos al Congreso se sirva acordar, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo último, que el cap. 3.º, art. único, y Personal del Tribunal de Cuentas del Reino, se aumenten en 10,000 escudos para dotación de dos Ministros, y 2,000 escudos para un Agente fiscal.»

La comisión manifestó que la aceptaría en la siguiente forma:

«Se autoriza al Gobierno para que en virtud de las

necesidades de dicho Tribunal se aumente una Sala en el mismo, sin que en ningún caso pueda exceder el crédito para este objeto del consignado en el presupuesto corriente.»

Habiéndose convenido el Sr. Hurtado, se aprobó con el artículo á que se refirió, é igualmente los restantes capítulos hasta el 12 inclusive.

El 13 se aprobó con la siguiente:

Enmienda del Sr. Ardanaz.

«Snelos de un Jefe y Oficial de Negociado que á los inmediatos órdenes de la comisión de Sres. Senadores y Diputados, inspectora de la Deuda pública, han de auxiliar las operaciones de esta misma comisión, 2,000 escudos.»

En seguida se aprobaron los restantes capítulos hasta el 65 inclusive.

El Sr. **NOCEDAL**: Señores, no trato de embarazar la discusión del presupuesto, y será muy breve porque solo deseo llamar vuestra atención sobre este capítulo, en el cual va incluido un crédito de 81.816 escudos que han de devolverse á los periodistas por multas impuestas desde 1.º de Enero de 57 hasta 22 de Setiembre de 64, á pesar de que esas multas se pagaron en virtud de sentencias ejecutorias de los Tribunales.

Yo no discutiré la razon que puede haber para un indulto que no recae sobre una persona personal; pero voy á pedir la votación nominal, persuadido de que habrá seis Diputados que, si no votan con voz, me acompañarán para obtenerla, á fin de que se vote que no obstante el espíritu de economía que hoy domina en el país, este espíritu se detiene ante la consideración de causar perjuicio á la prensa.

Habiendo pedido suficiente número que la votación fuese nominal, quedó aprobado el cap. 66 por 53 votos contra 21.

Sin discusión se aprobaron los capítulos 67 y 68.

Leído el 69.º dijo

El Sr. **JOVE Y HEVIA**: Jamás me he levantado con una convicción más íntima de obtener la benevolencia del Congreso de la comisión y del Gobierno.

De dos clases son los premios que se establecen en este capítulo: el de construcción de buques de más de 400 toneladas, y el de refinación de azúcar. El sistema de los premios está condenado por las buenas doctrinas económicas. Lo que necesitan las industrias es la libertad, y esa es la que debe darse. Yo tengo presentada una enmienda para preparar el libre abanderamiento de buques extranjeros.

Soy la única nación que no ha adoptado ó se dispone á adoptar esa medida. Para contrabalancear estas y otras condiciones á que sometemos el buque se ha inventado el premio de los construidos en el país, y en el presupuesto actual se presupone 250 000 rs. con este objeto suponiendo que se construirán por 1.900 toneladas, es decir, que dos ó tres buques gozarán de la protección.

¿Vale la pena sentar un principio falso para fomentar la construcción de tres ó cuatro buques? Nada de eso, señores: el buque que necesita es la libertad, y el premio, no puede aplicarse; la libertad, en su creación, en su orden interior, porque la libertad es la primera necesidad de las industrias, como de los pueblos y de los individuos.

En materias de azúcares se ha cometido el error de exigir derechos lo mismo á una calidad de azúcar que á otra. Por esto no se ha podido crear la industria del refinado. Esto se ha querido contrabalancear con el premio y se han premiado en 1861, 106 arrobas; y suponiendo que se premiarán 700 arrobas, se presuponen ahora 6.000 rs.

Pido, pues, al Congreso que suprima estas partidas por inútiles y por contrarias al buen nombre económico de nuestro país.

El Sr. **BARZANALLANA**: Lo que se propone ahora no es cosa nueva. Viene establecido desde la ley de Aduanas de 1841. Los buques necesitan medir 400 toneladas; tienen que hacer una navegación de largo curso, y á la vuelta es cuando se concede este premio. El Sr. Jove, tan amigo de la protección de la industria, no extrañará que en 1841 el azúcar lo que se permitía la entrada de buques extranjeros, se tratase de fomentar la construcción de buques nacionales. Aun así y todo, construimos muy pocos buques.

El premio al refinado de azúcar de 1849. Los 3 reales son el mismo derecho que se impuso á la importación. Es pues, una devolución del derecho que puede dar impulso á esas fábricas.

Yo no trato la cuestión en el terreno de la teoría; pero de todos modos creo que estas reformas no deben hacerse de un modo indirecto.

Para el azúcar lo que yo he empezado hace años es el premio de los buques, y que han ascendido en el premio 2.200 toneladas, en 1862, 1.300; en 1863, 3.800, y para el año actual se presuponen 1.900 toneladas; por tanto, se ve que esta protección es inútil como todas las de ese género. Los buques de 400 toneladas abajo están más lavizados aun, pues no se pueden abanderar ni pagando los excesivos derechos que se imponen á su importación del extranjero.

La abolición de ellos á lo que quiero es baja de los derechos, y abolición de ellos á lo de nuestras Antillas para que se puedan establecer refinos en nuestro país.

Por lo demás yo no soy amigo de la protección en el sentido que supone el Sr. Barzanallana; me opongo á los privilegios, no á la libertad.

El Sr. **BARZANALLANA**: Ley concedo el premio á los buques de más de 400 toneladas, precisamente porque esos son los únicos extranjeros que pueden abanderarse en España.

Sin más discusión quedó aprobado el capítulo.

Igualmente se aprobaron los capítulos 70 y 71, y la disposición final del presupuesto.

Presupuesto de ingresos.

Abierta discusión sobre la totalidad de este presupuesto dijo

El Sr. **GUZTA**: Yo, señores, me he propuesto ser constante impugnador de este presupuesto, hasta que deje de ser lo que es en el día; un engaño para el país.

En el presupuesto de ingresos se pueden impugnar las valuaciones con un resultado inmediato; pues si se demuestra que son más altas y enervan algo de ilusión, se puede venir á la cifra real; y si se demuestra lo contrario hay la ventaja de haberse dado las explicaciones convenientes.

En el año pasado, cuando impugné este presupuesto, tenía enfrente un Gobierno que manifestaba tendencia á una política determinada. Yo levantaba aquí la bandera

de las economías, y el Sr. Ministro de Hacienda me decía: el país es rico, merced al desarrollo de la riqueza que ha impulsado el Gobierno. Pero hoy tengo que levantar la misma bandera frente á otro Gobierno que profesa esta misma idea.

Tanto, pues, que examinar este punto en el terreno de los hechos. Desde que se abrieron las Cortes el Gobierno preside un punto de vista negativo. Decía: reconozco que las cuestiones políticas exigen solución; pero la economía la requiere urgente y con preferencia. Así se ha limitado la obra de este Congreso á la solución de la cuestión económica. ¿Y cuál era la solución económica á que nos llamaba el Gobierno? La reacción contra lo que nos llamaba el Gobierno de seis años á esta parte. Se ha dicho por el Gobierno que la Administración de la unión liberal ha sido ramosa por el desarrollo que ha dado á los gastos públicos. Era, pues, de creer que este Gobierno siguiese distinto camino.

El Sr. Barzanallana presentó al proyecto de un anticipo y entonces dijo S. S. que en mucho tiempo no podrían introducirse economías en el presupuesto. Este pensamiento cayó por su impopularidad. El Sr. Castro reemplazó al Sr. Barzanallana, y comenzó á dar esperanzas de economías radicales, hasta tal punto que nos dijo que cada día que pasara sin presentar los presupuestos se producía un ahorro de un millón. ¿Que pensaba hacer S. S. cuando decía aquello? Hacer sin duda del sistema de las economías un hecho real y positivo. Por tanto S. S. inspiró á todos la confianza que tenía.

En este estado veníamos á parar en que la significación de este Gobierno estriba en las economías. Pues bien: sentado esto, la simple lectura del presupuesto nos ofrece un desengaño doloroso. Los gastos, de donde se deducen los mayores cargos á la unión liberal, se aumentaban en 10 millones de reales. No se diga que este aumento se resuelve en una economía, que en rigor no se haya hecho: si el resultado final no la da, es que no existe.

De modo que la impresión que ha podido causar el presupuesto ha sido desfavorable.

Pero á esto se puede hacer una observación. Ello es que con aumento de gastos y todo, el presupuesto trae un sobrante de 44 millones de reales; y se dirá: si no se piden al país nuevas cargas y os presentamos un sobrante no podréis quejarnos.

Señores, la primera impresión que causa la idea de un sobrante de 44 millones, es una impresión de extrañeza. Vamos que las rentas que dependen del consumo están en declive, y que la riqueza pública y la privada tienen una depreciación fuerte, y sin embargo se nos dice que habrá sobrantes.

Las rentas eventuales se han disminuido sin duda también porque en el presupuesto de gastos hemos visto disminuidos los gastos de producción. Si á esto se agrega que las rentas que nacen de las contribuciones directas no se aumentan, ¿de dónde puede proceder ese sobrante?

He oído hablar de un sujeto de no sé qué país encargado de organizar en el Ministerio de Hacienda los presupuestos, el cual todos los años preguntaba al Ministro: ¿cómo los quiere V. con déficit, con sobrante ó nivelados? La aplicación de este cuento viene de molde á este presupuesto; y si no, vamos á entrar en su examen, aunque para entenderlo no fite el dato más importante para poder apreciar la exactitud de los cálculos del Gobierno, que es la cuenta del resultado del presupuesto anterior.

En ese dato veremos lo que resulta de la comparación definitiva entre lo que el Gobierno calculó y los productos que dieron las rentas en los años trascurridos. Este es el primer punto que toca el Ministerio de Hacienda en Inglaterra al presentar el presupuesto. Y, señores, ¿hay alguna dificultad para hacer eso aquí? No, señores: con arreglo á la ley se publica cada mes un estado de la recaudación de fondos; otro estado de los ingresos realizados, y otro de los pagos; y si todo esto tiene el Gobierno á la mano qué costaba traer ese dato importante? Entonces nos sería fácil determinar hasta qué punto se habían realizado los cálculos del Gobierno.

Como ese dato no está en el hecho siquiera en el preámbulo del Gobierno ni en el de la comisión, yo he tratado que se hiciera ese estudio. Yo sé que los estados mensuales que se publican en la Gaceta no son más que provisionales; pero creo que son seguros, y que sobre ellos puedo fundar mis observaciones.

El aumento total que el Gobierno supone en los ingresos importa 49.899.130 rs., es decir, casi 50 millones. Este es el aumento que se supone que habrá este año sobre lo que tuvieron las rentas en el año último. Estos aumentos se calculan sobre ciertos ingresos, según la memoria del Gobierno.

En las contribuciones directas se calcula que aumentarán el impuesto de hipotecas y el de grandezas y títulos de rentas eventuales.

En las indirectas se cree que habrá aumento en el 10 por 100 de participes en las rentas y en los derechos de portezgos, pontazgos y barcajes; también eventuales.

En las rentas explotadas por la Administración se supone un aumento en los sellos, tabacos, sal, loterías, Casas de Moneda, en un capítulo nuevo llamado Industria militar y en la Imprenta Nacional.

También se supone un aumento en productos de sociedad, rentas eventuales.

Obsérvese que todas las rentas sobre que se hace el cálculo de aumento son eventuales. Por tanto, esos aumentos no pueden nunca inspirar un fe completo sin que se nos proporcionen los datos que han servido para el cálculo. Se nos dice que una renta en los primeros meses se ha presentado con aumento, y ese aumento se cree que será permanente. ¿Por qué? No lo sabemos.

He examinado los estados de recaudación de los nueve últimos meses conocidos hasta Marzo sobre las rentas más importantes, como Aduanas, Consumos, Hipotecas, Tabacos y Sal, y voy á presentar las observaciones que sobre esto me ocurren.

Nadie desconoce que la renta de Aduanas es una de las más importantes. Viene figurando con 283 millones en el presupuesto de este año, y ni en la memoria del Gobierno, ni en las notas preliminares, ni en el preámbulo de la comisión se hace la menor indicación sobre Aduanas.

El presupuesto que se discute trae la misma cifra de 283 millones, y yo pregunto: cuando una renta de este carácter viene durante cierto período en descenso, ¿no deberá el Gobierno rebajar su cálculo ya que aumenta el de aquellas otras rentas que han venido ascendiendo? Pues bien: esta renta de Aduanas, que es la que se pres-

ta á más seguros cálculos, ofrece el resultado siguiente desde Julio á Marzo del corriente año:

En Julio de 64 produjón.	16 millones (número redondo).
En Agosto.	20
En Setiembre.	28
En Octubre.	22
En Noviembre.	19
En Diciembre.	18
Total.	125 millones.

Es decir, que este producto en el primer semestre corresponde á 253 millones al año; y como el presupuesto era 281, resulta un déficit de 28. Se dirá: en los meses siguientes se puede compensar la baja. No sé lo que pasará en los tres meses que faltan; pero en Enero ha producido esa renta.

En Febrero.	48 millones.
En Marzo.	17
Total.	47

Es decir, que en todo el tiempo del presupuesto hasta Marzo la renta de Aduanas viene en un descenso constante. Este presupuesto, pues, se ha de cerrar con una gran falta en la renta de Aduanas; y cómo se presenta la cifra de 283 millones?

La renta de Consumos se halla en situación análoga. Se suspendió esta discusión.

Se dió primera lectura de la enmienda del Sr. Rivera y otros para el presupuesto de carreteras se aplique con preferencia á las de la provincia de Almería.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del día para mañana: los asuntos pendientes. Se levanta la sesión. Eran las doce.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

BANCO DE SANTANDER.—LA JUNTA DE GOBIERNO y administración del Banco de Santander convoca á la general ordinaria de accionistas para el día 15 de Julio próximo á las cinco de la tarde.

En esta junta corresponde nombrar ó reelegir á la tercera parte de los individuos de la gerencia y administración en conformidad de lo dispuesto por los artículos 21 y 23 de sus estatutos.

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 20 del reglamento de este Banco, los señores accionistas deberán presentar sus títulos en esta Secretaría con ocho días de anticipación del señalado para la junta, en cuya virtud se les suministrará la credencial de asistencia.

Santander 31 de Mayo de 1865.—El Secretario, Francisco A. de Alvear. 6052

APODERAMIENTO GENERAL DE LA CASA Y ESTADOS del Excmo. Sr. Duque de Osuna é Infante don.—El día 14 del corriente, á las dos de la tarde, se procederá en las oficinas generales del Excmo. Sr. Duque de Osuna y del Infante don Pedro, núm. 10, al sorteo de las obligaciones que han de autorizarse en el presente año.

Madrid 6 de Junio de 1865.—Por sustitución de poder, Pedro Herrero. 6081

GUIA DEL VIAJERO EN PARÍS. ILUSTRADA CON grabados de los principales monumentos, y enriquecida con un plano levantado en vista de la última demarcación de límites de la capital.

Un magnífico tomo encuadernado en tela á la inglesa 20 rs. en Madrid y 22 en provincias, franco de porte.

Paris, Londres y Madrid, por Ochoa. Un tomo tomo en 8.º, de unas 600 páginas y cuatro bellísimas láminas grabadas en acero. Precio 20 rs. en Madrid y 21 en provincias, franco de porte.

Estos libros son indispensables á todo el que quiera visitar estas capitales con algún interés y provecho. Se hallan de venta en la librería extranjera y nacional de D. Carlos Billly-Billière, plaza del Príncipe Don Alfonso, núm. 8, en la misma se encuentra un magnífico surtido de toda clase de Guías para viajeros á todos los puntos de Europa. 6943-2

LA VOLUNTAD DE SUS DUEÑOS SE VENDE EN EX- traordinaria y pública subasta la fábrica de fundición *La Amistad*, sita en la ciudad de Oviedo, calle de la Magdalena del Campo, con sus correspondientes edificios de nueva planta y terreno anejo, que ocupan una área de 39,943 pies cuadrados, cerrado sobre sí y formando un cuadrilongo. Consta de dos molerías con estufa, dos cubos, agua, material de cijas y de un taller de maquinaria con motor de ocho caballos de fuerza, dos toros de aliso, cepilladora, dos máquinas de tallar, cilindro para ajustar carbones, rueda de aliso &c. De otro taller de otras con su correspondiente material. Otro de fraguas con cuatro montadas y local para 17. Otro de modelistas en su material. Cinco almacenes para camias, otros efectos elaborados, hierros, carbones &c. Dos salas de molinos de hierro, madera y yeso. Caño de agua potable y estanques para aguas descubiertas, con sus cañerías de hierro, y algunas otras dependencias de menor valor. Son también objeto de esta acción las existencias de todas clases. Cuya diligencia de licitación tendrá lugar de once á una del día 1.º de Julio del corriente año en la oficina del Notario de esta capital D. José Antonio Rodríguez, en la que y en la del establecimiento se darán cuantas instrucciones se pidan. No tiene carga alguna conocida. 1998-2

COMPANIA DEL FERRO-CARRIL DE CIUDAD-REAL á Badajoz y de Almorche á las minas de carbón de Belmez.—El Consejo de Administración de esta Compañía tiene el honor de poner en conocimiento de los señores accionistas que el cupon núm. 8 de intereses de las acciones de la misma, que vence en 1.º de Julio de 1865, será satisfecho desde el mismo día á razón de 6 por 100 anual, ó sean rs. vn. 37 (franceses) 151 por acción.

En Madrid, en la Caja de la Compañía, Puerta del Sol, 41.

En Paris, casa de los Sres. Parent Schaken y compañía, place Vendôme, 12.—El Secretario del Consejo de Administración, Enrique Bouchéant. 5802-g

SANTOS DEL DIA.

San Salustiano, confesor, y Santos Heralcio y Medardo, Obispos.

Cuarenta Horas en la iglesia de Nuestra Señora del Carmen.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 7 de Junio de 1865.

HORAS.	Barómetro reducido á 0º en milímetros.	TEMPERATURA EN GRADOS		Dirección del
--------	--	-----------------------	--	---------------